



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO DE LA CORPORACION, EL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

Sres. Asistentes:

Don Rafael Leyva López.-

Sres. Concejales:

Don Joaquín Carmona García.-

Don Francisco José Hurtado Moles.-

Doña Leticia García Panal.-

Don Francisco José López Bailón.-

Don Rafael Carmona Hita.-

Doña María del Carmen Rodríguez Martín.-

Sres. Concejales Ausentes:

Sr. Secretario:

Don José Castillo López.-

En Nívar, siendo las diecinueve horas del día treinta y uno de Octubre de dos mil diecisiete, se reúnen en el salón de sesiones de la Casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Rafael Leyva López y asistido del secretario de la corporación Don José Castillo López, en primera convocatoria, los señores concejales al margen expresados, miembros del pleno de la Corporación, con el objeto de celebrar sesión Ordinaria, para la que previamente han sido convocados, según cédula circulada al efecto.-

UNO.-LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

De orden de la presidencia, el Sr. Secretario da lectura al acta de la sesión anterior de fecha veinticinco de Septiembre de dos mil diecisiete, de la que todos los concejales tienen fotocopia repartida junto con el orden del día.

Pasado a votación el presente punto, el pleno lo aprueba por Unanimidad de todos los miembros de Derecho asistentes al acto.-



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

DOS.-APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NIVAR SOBRE GESTION DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION-RCDs.-

Toma la palabra el Sr. alcalde y expone al pleno corporativo la necesidad de aprobar esta ordenanza, para una buena gestión del medio ambiente de este municipio y que se detalla íntegramente a continuación:

Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de NÍVAR sobre Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición - RCDs

Exposición de motivos.

Tienen la consideración de residuos de construcción y demolición aquellos que proceden tanto de la construcción de infraestructuras y edificaciones de nueva planta como de la demolición de inmuebles antiguos, sin olvidar los derivados de pequeñas obras de reforma de viviendas y locales.

En la actualidad, la principal problemática ambiental asociada a los residuos generados por las obras de nueva construcción, remodelación, rehabilitación y demolición se debe a una gestión insuficiente que conlleva el vertido incontrolado de parte de dichos residuos. En este contexto, los retos a alcanzar para estos residuos se focalizan en la eliminación de los vertederos incontrolados de escombros existentes y el establecimiento de un sistema de gestión que, en consenso con los agentes implicados (administraciones, empresas y personas constructoras y promotoras, etc.), priorice la prevención, reutilización y reciclaje y otras formas de valorización, y la deposición controlada en vertedero únicamente cuando no existan otras alternativas viables, dando así cumplimiento a la legislación vigente aplicable.

La Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados, que sustituye a la anterior Ley 10/1998, establece en su artículo 12.2, que corresponde a las Entidades Locales:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en la que establezcan sus respectivas ordenanzas. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las Entidades Locales podrán, entre otras actuaciones:



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

- Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.
- A través de sus ordenanzas, obligar al productor/a o a otro poseedor/a de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
- Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

Por otra parte, en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, se atribuye a la administración local:

- a) El establecimiento de un sistema de fianzas, en las condiciones que se establecen en el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- b) La supervisión de la producción de residuos de construcción y demolición en las obras de su competencia.
- c) La adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición que sean de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En esta línea, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, instan a los entes locales a la aprobación de una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza.

La Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 enumera las competencias propias de los municipios andaluces. En el apartado 6 del artículo 9 se establece la competencia para la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida, tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, atribuye, en su artículo 6, el régimen de control de la producción, posesión y gestión de los residuos de



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

construcción y demolición a las comunidades autónomas y las entidades locales, promoviendo la colaboración y asistencia mutua entre ambas.

Por otro lado, el Real Decreto 105/2008 en su disposición adicional primera excluye de las obligaciones de productores/ras y poseedores/ras de RCD (artículos 4 y 5) desarrolladas por el RD, a todas aquellas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, las cuales deberán estar sujetas a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales.

La presente ordenanza, para la consecución del objetivo de un tratamiento adecuado de los residuos de construcción y demolición, exige la constitución de una fianza en el procedimiento de concesión de la correspondiente licencia de obra, cuya cuantía va a estar determinada por el coste de tratamiento de estos residuos.

Artículo 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en el término municipal de Nívar así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza para conseguir una efectiva protección del medio ambiente e impedir los efectos negativos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el paisaje, la salud y la calidad de vida.

Artículo 2. DEFINICIONES.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones.

Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor/a deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Residuos peligrosos: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «Residuo» se genere en una obra de construcción o demolición.

Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Productor/a de residuos de construcción y demolición:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor/a del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador/a o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Poseedor/a de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor/a de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor/a la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el/la constructor/a, los/las subcontratistas o los/las trabajadores/as autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor/a de residuos de construcción y demolición quienes trabajen por cuenta ajena.

Productor/a del RCD: Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Gestor/a del RCD: Es el/la titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el/la titular de las instalaciones donde se efectúa la deposición de los residuos.

Plantas de Tratamiento de RCD: son instalaciones de tratamiento de RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si este no fuera posible, de eliminación en vertedero.

Primera ocupación: autorización de la puesta en uso de los edificios o instalaciones resultantes de obras de nueva edificación, y aquellas edificaciones, unidades edificatorias y locales resultantes de obras de reforma parcial, reforma general, consolidación y restauración, y en las que haya habido alteración del uso al que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

Sacos industriales: elementos de contención o recipientes, flexibles, homologados, con una capacidad inferior o igual a 1m³.

Contenedores: elementos rígidos, de diseño característico, capaces de almacenar materiales de construcción y residuos y que son recogidos y transportados por vehículos especiales.

Contenedor lleno: se considera que un contenedor está lleno, cuando el producto o residuo ha llegado al nivel marcado por las aristas superiores del contenedor, sin rebosar el mismo.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Ámbito material: Se incluyen los escombros y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación y en las obras menores que se produzcan en el término municipal.

Quedan excluidos de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en otra obra autorizada. Así mismo quedan excluidos los siguientes:

- Residuos peligrosos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado, residuos industriales, lodos y fangos.
- En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como especiales atendiendo a sus características. En particular Amiantos, PVC's, yesos, envases y envoltorios de materiales de construcción, neumáticos fuera de uso, residuos orgánicos y restos vegetales.

Ámbito territorial: El ámbito de aplicación territorial de la Ordenanza será todo el término municipal de Nívar.

Artículo 4. NORMATIVA.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, específicamente los artículos 169 a 174.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Corrección de errores BOE del 12-03-2002.
- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el periodo 2008-2015.
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.
- Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

Artículo 5. OBJETIVOS.

Esta ordenanza tiene por objetivos:

- Prevención en la generación de residuos.
- Separación de los RCD en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el RD 105/2008.
- Erradicación del vertido incontrolado de RCD.
- Tratamiento de los RCD por gestor/a autorizado en los términos establecidos en la legislación.
- Fomento de la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización.

GESTIÓN DE RCD



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Artículo 6. REGULACIÓN GENERAL.

En el procedimiento de otorgamiento de licencia municipal de obras se establece la obligación de prestar una fianza para responder de la obligación de poner a disposición del gestor/a autorizado/a los residuos de construcción y demolición procedentes de la obra.

En caso de omisión de la fianza no se podrá obtener la preceptiva licencia municipal, y si se actuara de forma contraria a las condiciones de gestión de estos residuos que han sido autorizadas se perderá la fianza en caso de haber sido ésta constituida.

1.- Obra mayor: al presentar la solicitud de licencia de obra mayor, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, se deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido mínimo, conforme a lo establecido en el artículo 4 el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, será el siguiente:

- Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra codificados según la Lista Europea de Residuos - LER.
- Las medidas para la prevención de generación de residuos en la obra objeto del proyecto.
- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor/a de los residuos, de la obligación de separar en fracciones según lo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.
- Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- Los requisitos del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán.

2.- Obra menor: para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el/la productor/a de residuos de construcción y demolición deberá constituir una fianza a favor del Ayuntamiento que asegure



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

la correcta gestión de los RCD generados tal y como se detalla en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 7. DETERMINACIÓN DE LA FIANZA.

1.- Obra mayor: el importe de la fianza prevista en este artículo se fija, tanto para residuos procedentes de derribos y de la construcción, como para residuos procedentes de excavaciones, en el 100% del coste previsto de la gestión de residuos de construcción y demolición establecido en el correspondiente Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

En cualquier caso, la cuantía de la fianza resultante se determinará aplicando los siguientes porcentajes, sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra (importe mínimo que establece el artículo 81 del Decreto 73/2012 que aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía):

- a) Para obras de derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

2.- Obra menor: el importe de la fianza prevista en este artículo, se fija en las cuantías siguientes:

- a) Cincuenta euros (50,00 euros) si la cuantía del presupuesto es inferior a 1.500,00 euros.
- b) Y, el 3% del presupuesto total de la obra, si el presupuesto es igual o superior a 1.500,00 euros.

Los proyectos de obras públicas se registrarán por su normativa específica quedando eximidos el pago de esta fianza, y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con el Estudio de gestión de RCD pertinente.

La administración podrá requerir a la persona solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

La fianza podrá hacerse efectiva por la persona solicitante en la forma prevista por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE de 16 noviembre 2011) aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011.

Artículo 8. OBLIGACIONES DEL POSEEDOR/A DE LOS RESIDUOS.

A) El/la poseedor/a de los residuos estará obligado/a, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

B) A separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no poder separarse, todos tendrán la consideración de residuos peligrosos.

C) Entregar los RCD a un gestor/a autorizado/a o registrado que realice operaciones de gestión de residuos.

1.- Para Obra mayor: los residuos de construcción y demolición deberán separarse, conforme a lo establecido en el punto 5 del artículo 5 el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t.
Ladrillos, tejas, cerámicos: .. 40 t.
Metal: 2 t.
Madera: 1 t.
Vidrio: 1 t.
Plástico: 0,5 t.
Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el/la poseedor/a de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan.

Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el/la poseedor/a podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor/a de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el/la poseedor/a deberá obtener del gestor/a de la instalación documentación acreditativa de que éste/a ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

Los RCD generados deberán ser puestos a disposición de un/a gestor/a autorizado/a, quien deberá emitir un certificado de gestión que acredite el



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

adecuado tratamiento de los mismos. Dicho certificado deberá ser remitido por el/la productor/a al órgano competente de Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales y contendrá al menos los siguientes datos:

- 1°. Nombre de la Obra y número de la licencia de obras.
- 2°. Fecha y número de orden del certificado.
- 3°. Ubicación de la Obra.
- 4°. Descripción y cuantificación pormenorizada de RCD aceptados.
- 5°. Destino de los RCD.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el/la productor/a podrá solicitar la devolución de la garantía.

2.- Para Obra menor: para los RCD procedentes de obras menores el/la productor/a deberá gestionarlos a través de transportista y gestor autorizado.

Artículo 9. DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

1.- Obra mayor: finalizadas las obras, el/la productor/a tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la entrega del último certificado acreditativo de gestión de los RCD por el/la gestor/a, para presentar la relación completa de certificados acreditativos de gestión de RCD ante el órgano competente del Ayuntamiento, en el momento de solicitar la licencia de ocupación o utilización. El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados acreditativos de gestión con la previsión realizada a través del Estudio y/o Plan de gestión de residuos de construcción y demolición, y para ello puede bastar con la aportación de los certificados de entrega de los residuos a los distintos gestores/as que hayan intervenido, acompañado del Certificado final de obra de la Dirección Facultativa, y se comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los RCDs realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en dicho Estudio y/o Plan de gestión de RCDs, así como en las posibles modificaciones posteriores. Si todas las informaciones son congruentes, se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

2.- Obra menor.

A través de gestor/a autorizado, después de acabada la obra, el gestor/a correspondiente emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos gestionados. Este certificado junto con los comprobantes de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor/a para la devolución de la fianza pertinente.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

El/la técnico municipal en función de la documentación aportada y de la tipología de la obra estimará si está acreditada su gestión. Si la documentación no es congruente se pedirá justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

Artículo 10. EJECUCIÓN DE LA FIANZA.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 11. LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN.

Para la tramitación de la Licencia de primera ocupación establecida por la legislación vigente, el/la productor/a de RCD incluirá, sin perjuicio del resto de documentación a aportar al organismo competente del Ayuntamiento, los certificados acreditativos de la devolución de la fianza por parte del Ayuntamiento.

DEPÓSITO TEMPORAL DE RCD

Artículo 12. FORMAS DE DEPÓSITO TEMPORAL.

El depósito temporal de inertes podrá efectuarse de las formas siguientes:

- a) Mediante el empleo de sacos industriales definidos en el Art. 2 de la presente ordenanza.
- b) En contenedores metálicos de escombros con capacidad hasta 5 m³.
- c) Directamente dentro de la zona protegida de obras.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENCIÓN

Artículo 13. EMPLAZAMIENTO.

1.- Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

2.- Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

- 3.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.
- 4.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.
- 5.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de un metro y medio. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.
- 6.- En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la Autoridad Municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

Artículo 14.- FORMA DE COLOCACIÓN.

- 1.- Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y Seguridad Vial.
- 2.- Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.
- 3.- Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.
- 4.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- 5.- El/la productor/a de residuos, será el/la responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el/la transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.
- 6.- Con objeto de mejorar su visibilidad, los contenedores instalados en la calzada deberán llevar, en sus ángulos más cercanos al tráfico, elementos reflectantes, con una longitud mínima de 10 cm. En todo caso, la obligación de



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

señalar, incluso el balizamiento nocturno, será responsabilidad del productor/a de residuos.

Artículo 15.- UTILIZACIÓN.

1.- Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de residuos no permitidos de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2.

2.- A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- En ningún caso, el/la usuario/a del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4.- Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.

5.- El/la poseedor/a de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

6.- El/la poseedor/a de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la licencia de ocupación de vía pública. Ningún propietario/a de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor/a (promotor/a o contratista de la obra) si éste/ésta último/a no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

Artículo 16.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

Si como consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el/la productor/a de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

Artículo 17.- TRABAJOS DE INSTALACIÓN Y RETIRADA DE LOS RECIPIENTES.

Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

- a) Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.
- b) Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.
- c) Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, y ejecutándose de conformidad con las instrucciones y ordenanzas municipales.

Artículo 18.- RETIRADA DE LOS ELEMENTOS DE CONTENCIÓN.

Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

- a) En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.
- b) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.
- c) Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19.- SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta Ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra. La ocupación de la vía pública por elementos de contención, se regirá específicamente por la Ordenanza municipal de Ocupación de la Vía Pública.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
2. Será competencia de la Junta de Andalucía o de la Administración General del Estado el ejercicio de la potestad sancionadora en estos casos. A tales efectos, la Administración local dará traslado de la comisión de infracciones a la Administración que le corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.
3. Constituirá infracción administrativa toda actuación, que no estando tipificada como tal en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, vulnera las estipulaciones recogidas en esta Ordenanza, correspondiéndoles una sanción de hasta 600 euros. Será competencia del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de estas infracciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para las obras productoras de RCD iniciadas y no finalizadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, no será obligatorio constituir las fianzas correspondientes, siempre que cuente con las correspondientes licencias.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Tercera.- Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

Antes de proceder a su aprobación, si procede por el ayuntamiento pleno, toma la palabra la concejal Doña Leticia García Panal portavoz del Grupo municipal "Imagina Nívar" y explica el sentido de su voto de abstención. Se abstiene no por el contenido de la ordenanza en si misma ni por su metodología sino por no haber contado el equipo de gobierno con los demás grupos políticos para su elaboración.

Pasado este punto a votación por el Sr. alcalde obtiene 6 votos a favor y 1 abstención del grupo Imagina Nívar, por lo que se aprueba esta ordenanza con el Quorum de Mayoría absoluta Legal.

TRES.-APROBACION ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION DE CASETAS DE ALMACENAMIENTO DE APEROS DE LABRANZA EN SUELO CLASIFICADO COMO NO URBANIZABLE EN EL PGOU DEL TERMINO MUNICIPAL DE NIVAR.-



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Toma la palabra el Sr. alcalde y da lectura y explica el motivo de llevar ante el pleno esta ordenanza de desarrollo urbanístico ya que el PGOU aprobado no contiene una regulación detallada de este tipo de actuaciones urbanísticas en suelo rústico o no urbanizable, y que se detalla íntegramente a continuación:

PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE CASETAS DE ALMACENAMIENTO DE APEROS DE LABRANZA, EN EL SUELO CLASIFICADO COMO NO URBANIZABLE EN EL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NIVAR.

Exposición de motivos.

El Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de 19 de marzo de 1998, contiene la publicación de la Resolución de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por el que se aprueba de manera definitiva la Revisión de las Normas Subsidiarias de Nívar. Posteriormente, y en desarrollo con lo regulado en el Decreto 11/2008 de 22 de enero, en sus artículos 2 a 5- se aprueba el P.G.O.U. , Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Nívar a la LOUA, aprobado definitivamente en Pleno de fecha 31 de Enero de 2.011 y publicada su normativa en el B.O.P: de Granada número 38 de 24 de Febrero de 2.011.

En el PGOU aprobado se contiene la ordenación y normativa de las diferentes clases y categorías de suelo que establece la normativa urbanística vigente, estableciendo los criterios necesarios para desarrollar las actuaciones posibles en cada uno de ellos. De este modo, se contiene una regulación pormenorizada de los usos y actividades permitidas en el suelo no urbanizable, conforme a los principios de sostenibilidad y respeto al medio ambiente y al entorno que impregnan e informan el conjunto del Plan General.

Sin embargo, esta normativa contenida en el PGOU no puede ser exhaustiva, de modo que agote la totalidad de ámbitos que pueden afectar a las actuaciones permitidas en cada tipo de suelo, debido a que su complejidad y extensión conllevaría la introducción de un texto normativo enormemente amplio y de difícil manejo. Por ello, hay cuestiones que han de ser objeto de una interpretación posterior, que permitan adoptar unos criterios generales de obligado cumplimiento para la ejecución de determinadas actuaciones, con un absoluto respeto del contenido del Plan General.

En el caso del suelo no urbanizable, una de las actuaciones más características y tradicionales es la instalación de las denominadas "casetas de almacenamiento de aperos de labranza", como elementos asociados a la actividad agraria desarrollada en el suelo de esta clase. El PGOU aprobado permite su instalación, pero no contiene una regulación detallada de los criterios técnicos de construcción y ornato que han de observar los promotores de tales actuaciones, por lo que es preciso que se establezcan de forma general e indubitada.

Con la aprobación de esta Ordenanza se pretende establecer estos criterios técnicos, de manera que dichas construcciones no pierdan su carácter eminentemente rural y se minimice, en cuanto sea posible, su impacto en el entorno que las rodea.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza regula la actuación del Ayuntamiento de Nívar y el ejercicio de sus competencias urbanísticas respecto a la verificación de la construcción y uso de las edificaciones denominadas "casetas de almacenamiento de aperos de labranza", establecidas en el suelo no urbanizable de su Término Municipal.

De conformidad con lo anterior, el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza abarca todo el suelo del Término Municipal de Nívar, Provincia de Granada, clasificado como Suelo No Urbanizable en las siguientes categorías:

- SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACION TERRITORIAL O URBANISTICA, DENTRO P.E.P.M.F. DE LA PROVINCIAL DE GRANADA, DENTRO DEL COMPLEJO SERRANO DE INTERES AMBIENTAL CS-9 SIERRA DE HARANA Y COGOLLOS, donde su implantación no esté prohibida.

Artículo 2. Definición.

Se define "caseta de almacenamiento de aperos de labranza" como una pequeña construcción de carácter provisional y auxiliar, vinculada a la explotación agraria.

Su carácter provisional supone la necesidad de que la construcción se encuentre asociada a una explotación agraria. De este modo, aunque estas instalaciones se construyan con elementos materiales de las construcciones permanentes, en el momento en el que cese la actividad agraria asociada deberá eliminarse la caseta de almacenamiento de aperos.

Artículo 3. Usos.

1. Las casetas de almacenamiento de aperos de labranza tendrán uso exclusivo de guarda de aperos y útiles de labranza. En ningún caso podrán destinarse estas edificaciones para uso de vivienda o recreo, por lo que queda terminantemente prohibida la instalación de cocinas, baños u otros usos propios de las viviendas.

Se advierte que las actuaciones en Suelo No Urbanizable no pueden estar vinculadas a las redes de servicios urbanísticos, por lo que, el abastecimiento no podrá obtenerse de la red municipal, debiendo buscar otra alternativa para el suministro de agua.

Artículo 4. Condiciones generales de edificación.

Las condiciones generales de edificación en el suelo clasificado como no urbanizable son las siguientes:

1. Acceso: Los edificios deberán tener acceso rodado mediante carretera, camino público existente o camino de nuevo trazado que deberá proyectarse por el promotor del edificio. La apertura de caminos estará sujeta a la previa obtención de licencia urbanística y, si no está incluida en un plan o proyecto aprobado, deberá justificarse en función de las necesidades de la explotación agraria o del acceso a alguna de las construcciones o instalaciones.

2. Movimientos de tierras: Cuando la topografía del terreno exija para la implantación de la edificación la realización de movimientos de tierras, éstos no podrán dar lugar a desmontes o terraplenes de altura mayor de 1 metro, ni exigirán la formación de muros de contención de altura superior a 1 metro, y en el proyecto se resolverá, dentro de la parcela, la circulación de las aguas pluviales.

3. Protección del arbolado: Las obras no podrán conllevar la tala de una superficie superior al 5% sobre la que ocupa en planta la edificación, debiendo conservarse integrados en el espacio no edificado de la parcela.

4. Igualmente, se preverá el sistema de eliminación o traslado hasta un vertedero público autorizado, de los residuos sólidos.

5. Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse al ambiente rural en el que se sitúen. Para ello, cumplirán las siguientes condiciones:

a) La composición de fachadas, cubiertas, huecos y otros elementos arquitectónicos se adecuará a los modelos de la arquitectura tradicional de la zona, excepto en las construcciones cuya actividad exija un diseño específico.

b) Todas las paredes tendrán tratamiento de fachada, prohibiéndose las medianeras y se tratarán con materiales y colores adecuados al entorno.

c) Las cubiertas inclinadas serán de teja curva.

7. Condiciones higiénicas: los edificios cumplirán las condiciones de habitabilidad, higiene y seguridad que se establece en las normas urbanísticas del PGOU.

Artículo 5. Condiciones específicas de la edificación de casetas para almacenamiento de aperos de labranza.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Las condiciones específicas de la edificación vinculada a la explotación agraria, de casetas para almacenamiento de aperos de labranza, son las siguientes:

a) Se separarán 10 metros a caminos y vías pecuarias, a 50 metros de carreteras y a 5 metros de los linderos de las fincas colindantes. La separación mínima a delimitación de suelo urbano o urbanizable será de 150 metros.

b) Su superficie no superará los límites siguientes:

* PARCELAS MENORES DE 2.500 M2	NO SE PERMITEN
* PARCELAS ENTRE 2.500 M2 Y 5.000 M2	15 M2
* PARCELAS ENTRE 5.000 M2 Y 10.000 M2	25 M2
* PARCELAS CON SUPERFICIE MAYOR DE 10.000 M2	50 M2

c) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres metros y la máxima de cuatrocientos cincuenta centímetros.

d) No podrá tener más de una planta de altura y no se permitirán la construcción de sótanos o semisótanos.

Artículo 6. Emplazamiento.

En virtud de lo expresado anteriormente, las casetas de almacenamiento de aperos de labranza podrán instalarse en cualquier parcela con las limitaciones expuestas en el artículo 5, prohibiéndose su instalación en parcelas con una superficie inferior a los 2.500 m². La edificación se situará en aquellos lugares de la parcela en los que la incidencia en el paisaje sea la menor posible.

En determinados casos, por razones justificadas de acomodación al paisaje, el Ayuntamiento podrá exigir la plantación de elementos arbolados que ayuden a la integración paisajística de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza.

Artículo 7. Separaciones mínimas.

Conforme a lo establecido en el artículo 5, las casetas de almacenamiento de aperos de labranza se separarán 10 metros de los linderos de los caminos y vías pecuarias, 50 metros a carreteras y 5 metros de los linderos con las fincas colindantes. En cualquier caso las obras deberán situarse fuera de las zonas de afección o de dominio de otras Administraciones u órganos concurrentes (cauces, riberas y márgenes, carreteras, caminos rurales y vías pecuarias, líneas aéreas, zonas arqueológicas, etc.).

En cualquier caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación sectorial específica, como el Real decreto Legislativo Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la [Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía](#); la [Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias](#); la [Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico](#), el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas; así como cualquiera otra que fuera aplicable o que las sustituya o enmiende.

Artículo 8. Parámetros urbanísticos.

1. Se permitirá, con carácter general, una sola caseta por parcela catastral o, en su caso, por unidad de concesión o arrendamiento de terreno que figure en el parcelario del padrón municipal.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 5, su superficie no superará los límites indicados y la altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres metros y la máxima será de cuatrocientos cincuenta centímetros.

3. Queda prohibida la construcción de otros anexos o adosados que aumenten las superficies indicadas, siendo la caseta la única construcción permitida en toda la parcela. Se exceptúan los cobertizos para la protección de motores para pozos.

Artículo 9. Condiciones Estéticas.

1. Las construcciones habrán de adaptarse al ambiente rural en el que se sitúen.

2. Para garantizar el cumplimiento del requisito anterior, deberán observar las siguientes condiciones:

A. La composición de fachadas, cubiertas, huecos y otros elementos arquitectónicos se adecuará a los modelos de la arquitectura tradicional de la zona. No se permitirán mas que el hueco para el



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

acceso a las mismas, con las características necesarias para su correcta ventilación interior. No está permitida la construcción de ventanas de cualquier tipo.

B. Todas las paredes tendrán tratamiento de fachada, prohibiéndose las medianeras, y se tratarán con materiales y colores adecuados al entorno, siendo su terminación en pintura blanca. No está permitida la construcción de zócalos.

C. Las cubiertas inclinadas serán de teja curva.

D. Como materiales homologados se permiten aquellos que imiten las condiciones formales y estéticas de la teja curva.

3. La cubierta tendrá que ser inclinada. No se permite ningún otro tipo de cubiertas.

4. Sobresaliendo de la cubierta de la casa de aperos no se permitirán ningún elemento constructivo.

5. La planta será preferentemente cuadrada o rectangular.

6. La fachada deberá tener como revestimiento exterior enfoscado pintado de color blanco. Queda prohibido el empleo de materiales no tradicionales para los revestimientos de fachada (incluidos en zócalos) como alicatados o piezas cerámicas, ladrillo visto o sin revestir, chapa metálica, tablas de madera (incluidas construcciones prefabricadas de madera), plásticos, fibrocemento, etc., así como cualquier otro tipo de residuo urbano.

9. No se podrán abrir huecos en las fachadas salvo el de acceso a la misma.

En carpinterías y cerrajerías se autorizan los colores naturales como marrones y verdes o el propio de las maderas barnizadas.

10. En consecuencia con lo establecido en el presente artículo, se prohíbe la utilización de parámetros constructivos, materiales e instalaciones asimilables a los de las edificaciones residenciales.

Artículo 10. Licencias.

La construcción estará sujeta a la previa obtención de licencia de obra mayor, que se solicitará junto con el correspondiente proyecto de obra. En su solicitud, se deberá aportar una fianza de 600,00 en concepto de conservación de caminos y vías públicas, que será devuelta tras la verificación del final de las obras ejecutadas y la reparación de los daños ocasionados, si se hubiesen producido.

Al ser una instalación vinculada a la explotación agrícola, las tierras deberán estar en cultivo a la hora de obtener la preceptiva licencia y mantenerse así durante el uso de la misma, siendo obligatoria la eliminación de la caseta para almacenamiento de aperos de labranza una vez que la explotación agrícola cese. Podrá el Ayuntamiento exigir una fianza para garantizar las demoliciones necesarias en los casos de cese de explotación.

Artículo 11. Documentación a aportar con la solicitud de la licencia de obras.

Con la solicitud de licencia de obra mayor para la construcción de una caseta para el almacenamiento de aperos de labranza, deberá aportarse la siguiente documentación:

* Solicitud debidamente cumplimentada.

* Acreditación del interesado:

* DNI del particular.

* Certificado expedido por técnico competente, justificativo de que la finca se encuentra en explotación y requiere la construcción de la caseta de almacenamiento de aperos de labranza.

* Impreso de estadística de edificación.

* Proyecto Técnico de Obra visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuyo contenido será el necesario y suficiente que permita a los Servicios Técnicos Municipales conocer el objeto y detalle de las obras solicitadas, así como verificar que las mismas se ajustan a las determinaciones del planeamiento urbanístico en vigor. El Proyecto Técnico deberá incluir, como mínimo:

Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, en la que se deberá hacer referencia a todas las condiciones urbanísticas de la misma y demostrar su cumplimiento:

Se deberá justificar la vinculación de la caseta a la explotación agrícola y presentar una descripción detallada de los cultivos existentes en la misma.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Se deberá justificar el cumplimiento de la superficie máxima (50,00 m²), certificando la inexistencia de otras edificaciones en la parcelas.

* En dicho apartado de justificación urbanística se debiera hacer referencia a los parámetros de altura, distancia a linderos, cauces fluviales y carreteras y desmontes y terraplenes.

Plano topográfico de la parcela y de emplazamiento del edificio en la parcela, acotando la distancia a linderos, a otros edificios, a caminos o veredas, carreteras, cauces y elementos arbóreos (las obras no podrán conllevar la tala de ningún árbol).

Planos acotados a escala de plantas, alzados y secciones, para la completa definición del edificio proyectado.

Planos de estructuras acotadas, de cimentación acotados, de sección constructiva, planos de carpintería y acabados.

Presupuesto detallado desglosado por capítulos y resumen general de presupuesto.

Documentación fotográfica en color del entorno a fin de verificar la adecuación de lo edificado en su entorno, el cultivo de la parcela y las construcciones existentes, en caso de que las hubiere.

Estudio Básico de Seguridad y Salud y Pliego de Condiciones Técnicas.

En caso de que la edificación se encuentre situada en terrenos de titularidad municipal, se deberá presentar el documento de concesión por parte del Ayuntamiento. La licencia de obras estará sujeta a la obtención de la autorización municipal.

La solicitud de licencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

Disposición final única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Nívar, a 20 de Octubre de dos mil diecisiete. El Alcalde-Presidente.

Antes de proceder a su aprobación, si procede por el ayuntamiento pleno, toma la palabra la concejal Doña Leticia García Panal portavoz del Grupo municipal "Imagina Nívar" y explica el sentido de su voto de abstención. Se abstiene no por el contenido de la ordenanza en si misma ni por su metodología sino por no haber contado el equipo de gobierno con los demás grupos políticos para su elaboración.

Pasado este punto a votación por el Sr. alcalde obtiene 4 votos a favor y 3 abstenciones de los grupos Imagina Nívar y Partido Popular, por lo que se aprueba esta ordenanza con el Quórum de Mayoría Absoluta Legal.

CUATRO.-ADAPTACION DEL ARTICULO 12(BONIFICACIONES) DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA AL ARTICULO 108 RDL 2/2004, DE 5 DE MARZO TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDAS LOCALES.-

De orden de la presidencia el secretario de la corporación da lectura al contenido actual del artículo 12 de la Ordenanza de Plusvalía de este ayuntamiento y que dice"En las



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativas del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes. se establece una bonificación del 99 por ciento de la cuota íntegra del impuesto".

El artículo 108 apartado 4º del RDL 2/2004, de 5 de Marzo del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales dice "Las ordenanzas Fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes".

El Pleno una vez impuesto sobre el particular acuerda por Unanimidad de todos los miembros de derecho que forman la corporación (Mayoría Absoluta Legal) lo siguiente:

a) Modificar la actual redacción del artículo 12 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el sentido de modificar el actual 99 por ciento de la bonificación del impuesto por el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes".

b) Publicar esta modificación en el B.O. de la Provincia a efectos de conocimiento de terceros afectados y de conformidad con la legislación vigente a este respecto.

CINCO.-PADRON POR TASA DE RECOGIDA DE BASURA PERIODO 05/2017.-

Toma la palabra el Sr. alcalde e informa al Pleno que se ha recibido de la Empresa Sercovira el Padrón por Tasa de Recogida de Basura del periodo 05/2017, donde aparecen 525 contribuyentes y que arroja un importe de 10.551,68 €

El pleno acuerda por Unanimidad aprobar el Padrón de la Basura del periodo 05/2.017.-

SEIS.-NOMBRAMIENTO JUEZ TITULAR DE NIVAR.-

Visto que el 18 de Octubre de 2017 se remite al Juzgado Decano de Granada, el Bando de la Sr. alcalde del Ayuntamiento de Nívar, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz titular, en el Municipio



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

de Nívar. Siendo expuesto el Bando en el tablón del Juzgado durante el plazo de quince días hábiles y en el tablón municipal (artículo 5 Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Atendido que en el n.º183 del *Boletín Oficial de la Provincia* de Granada, de fecha 26 de Septiembre de 2017, se publicó el Edicto de la Sr. alcalde del Ayuntamiento de Nívar, por el que se abría un plazo de quince días hábiles para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitasen ser nombradas Juez de Paz Titular (artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz), por escrito dirigido al Sr. alcalde, según acredita el certificado de Secretaría.

Existe quórum suficiente para poder llevar a cabo la elección.(MAYORIA ABSOLUTA LEGAL).

Los candidatos a la plaza, por orden de presentación de las solicitudes, son los siguientes:

1. Doña Carmen Gómez Casado.

Vista las solicitud presentada dentro de plazo, conforme a los artículos 22.2 p) y artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 4 y artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz,

Realizada la votación,que en este caso no es secreta,ya que existe una sola solicitud para ocupar el cargo,se procede a la votación nominal, con el siguiente resultado:

ACUERDA: Por Unanimidad de todos los miembros de derecho que forman la corporación (Mayoría absoluta Legal) lo siguiente:

PRIMERO. Nombrar a DOÑA CARMEN GOMEZ CASADO, con DNI n.º 74.626.111-N, domiciliado en Calle Secano núm.6 C.P.18214 de Nívar(Granada), quien



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

dispone del título suficiente, de profesión Técnica de Empleo y Desarrollo Local, **como Jueza de Paz titular del Juzgado de Paz de Nívar.**

SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial Decano, que lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

SIETE.- ESCRITOS DE VECINOS.-

El Sr. alcalde toma la palabra y da lectura ante el ayuntamiento pleno del informe emitido por el Arquitecto-Asesor del ayuntamiento de Nívar a petición de la alcaldía en relación a la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal sobre Huertos Ecológicos situados en la Zona Verde de la Urbanización Alfaguara una vez analizadas las alegaciones presentadas por las vecinas Doña Juana Yeguas Funes con domicilio en Calle Jaén 27 y Doña María Dolores Poveda Pierola con domicilio en calle Jaén 33 ambos situados en el Residencial Alfaguara de Nívar y en repuesta a las mismas y cuyo informe se detalla a continuación:

Don Antonio Álvarez Sánchez, arquitecto-asesor del Ayuntamiento de Nívar, se ha solicitado por parte de Don Rafael Leyva López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nívar, informe en relación a la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal sobre Huertos Ecológicos situados en la Zona Verde de la Urbanización Alfaguara una vez analizados las alegaciones presentadas, y en respuesta al mismo

INFORMO:

- Que la actuación que se pretende consiste únicamente en la utilización de la zona verde de la urbanización, intentando la plantación controlada de hortalizas y otras plantas mediante un regado por goteo y controlado. Para la mejora de alguna de las zonas se requiere una pequeña aportación de tierra vegetal.
- Que como se indicó en su momento, y previo a la redacción de la ordenanza, se hicieron las oportunas averiguaciones sobre la idoneidad de la misma, resultando que en principio no se producía alteración alguna con respecto a lo que había en la actualidad y que la afectación de la capa vegetal en la misma no supondría un perjuicio a la estabilidad actual de dicho terreno, ya que nos encontramos en la zona que evacua directamente al Barranco del Puerto, y que no iban a modificar ni los taludes, ni las terrazas, ni las cotas actuales del terreno.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

- No obstante lo anterior, y con el fin de realizar un estudio más profundo sobre la afección de la ubicación de los huertos en la zona indicada, se está realizando la tramitación correspondiente con el fin de contratar a personas o empresas especializadas para la realización de informes técnicos, con la finalidad de la obtención de datos concretos y concluyentes que permita adoptar las decisiones más oportunas, convenientes y definitivas para la implantación de la actividad regulada por la ordenanza en dicha zona.

Es por esto que el técnico que suscribe, según su leal saber y entender, recomienda que se **suspenda temporalmente la aplicación de la ordenanza Municipal sobre Huertos Ecológicos** hasta que no se dispongan de dichos informes.

Y para que así conste y surta sus efectos oportunos firmo la presente en Nívar, a nueve de Octubre de dos mil diecisiete.

Fdo.: D. Antonio Álvarez Sánchez
Arquitecto-Asesor del Ayuntamiento de Nívar

El ayuntamiento pleno a la vista del informe del técnico detallado anteriormente acuerda por Unanimidad de todos los miembros de Derecho que forman la corporación(Mayoría Absoluta Legal)suspender temporalmente la aplicación de la Ordenanza Municipal sobre Huertos Ecológicos hasta que no se disponga de dichos informes.

OCHO.-ESCRITO PRIMER TENIENTE DE ALCALDE SR. HURTADO.-

De orden de la presidencia el Primer Teniente de alcalde la corporación Don Francisco Hurtado Moles da lectura al escrito presentado en el que manifiesta que por motivos personales, renuncia a la asignación que la corporación de este ayuntamiento acordó en sesión plenaria del pasado 22 de Octubre de 2015 donde se transcribía lo siguiente:

El Equipo de Gobierno ha acordado suplementar hasta 450 euros las indemnizaciones del Primer Teniente de Alcalde Don Francisco José Hurtado Moles mensualmente. Que en la mayoría de los meses será mínima o nula, debido a las aportaciones externas del Consorcio Vega Sierra Elvira, alfanevada, órganos colegiados del ayuntamiento etc.

Esta decisión se ha tomado a la vista de la dedicación y el trabajo prestado diariamente en el ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

El ayuntamiento pleno una vez impuesto sobre este asunto acuerda por Unanimidad de todos los miembros de derecho asistentes al acto (Mayoría Absoluta Legal), que a partir del día 1 de Noviembre de 2017 aceptar la renuncia a su indemnización por parte del Concejal Sr. Hurtado Moles en los términos expuestos anteriormente en su escrito.

NUEVE.-ASUNTOS FUNCIONARIALES.-

De orden del Sr. alcalde toma la palabra el secretario y da lectura al escrito presentado por Doña Custodia Moyano Moyano personal laboral de carácter indefinido de este ayuntamiento, con funciones de auxiliar-administrativo.

Expone que con fecha 11 de diciembre de 2017, cumpla mi segundo trienio, por lo que solicito se me reconozca por el ayuntamiento pleno, tanto a efectos económicos como de antigüedad en mi puesto.

El pleno acuerda por unanimidad de todos los miembros de Derecho asistentes al acto conceder lo solicitado.

DIEZ.-DECRETO DE ALCALDIA.-

Toma la palabra el Sr. alcalde y da lectura íntegra al decreto emitido por él y que se detalla íntegramente a continuación:

DECRETO

DON RAFAEL LEYVA LÓPEZ, ALCALDE – PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIVAR (GRANADA), por medio de la presente vengo a Resolver lo siguiente:

Vistos los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la ley 11/99).

Vengo a Decretar nombrar al Primer Teniente Alcalde a DON FRANCISCO HURTADO MOLES para me sustituya como representante de este ayuntamiento, en las



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

funciones propias de alcaldía durante la Asamblea Ordinaria del Consorcio Vega Sierra-Elvira que se celebrará el próximo martes día 10 de Octubre de 2017 a las 12:00 horas.

Dese cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión, que se celebre.

Dado en Nívar a 6 de Octubre de 2017.

Ante mi
El Secretario

El Alcalde

El ayuntamiento pleno queda enterado y conforme.-

ONCE.-INFORME SECRETARIO PLAN DE AJUSTE TERCER TRIMESTRE DE 2017.-

De orden de la presidencia el secretario da lectura al documento de seguimiento del Plan de Ajuste correspondiente al Tercer Trimestre del ejercicio de 2017.

El secretario da lectura íntegra al informe suyo, que obra en el expediente de seguimiento del Plan de Ajuste y hace constar en el acta su último apartado, que dice: **e) Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.**

En este sentido, se ha determinado el cumplimiento al 30 de Junio de 2017 y con proyección a fin de ejercicio, de las medidas de ahorro en ingresos y en gastos detalladas en el Plan de Ajuste, para lo cual se han estimado los efectos de las distintas medidas por ésta Intervención.

En conjunto, se concluye que las medidas de ingresos y gastos proyectados se vienen cumpliendo adecuadamente y están razonablemente ejecutándose dentro de los objetivos aprobados en el plan de ajuste, por el ayuntamiento pleno.

El Pleno queda enterado y conforme.-



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

DOCE.-INFORME SECRETARIO EJECUCION DEL PRESUPUESTO TERCER TRIMESTRE DE 2.017.-

De orden de la presidencia el secretario informa al pleno sobre la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la Ejecución del Tercer Trimestre de 2.017 de los presupuestos de la Entidad tanto del Estado de Gastos como del Estado de Ingresos así como de ejercicios cerrados como establece la Ley de Estabilidad Presupuestaria. En dicho trimestre el Nivel de la Deuda Viva al Final del Periodo actualizado es de 124.811,92 euros. Los cobros presupuestarios ascienden a 506.378,31 euros y los pagos presupuestarios 316.944,96 euros.

El Pleno queda enterado y conforme.-

TRECE.-INFORME DEL SECRETARIO PERIODO MEDIO DE PAGO 3º TRIMESTRE DE 2017.-

De orden de la presidencia toma la palabra el secretario informa del Real Decreto 635/2014 sobre Promedio Medio de Pago del Tercer Trimestre de 2017 y arroja una ratio de operaciones pagadas días -23,62 días importe de los pagos realizados 95.878,39;Ratio Operaciones Pendientes días 00,00 un importe de Pagos Pendientes de 00,00 y Periodo Medio de Pago días es de -23,62.

El Pleno queda enterado y conforme con el informe detallado anteriormente.

CATORCE.-INFORMES DEL ALCALDE.-

El Sr. alcalde toma la palabra y informa al ayuntamiento pleno de los aspectos siguientes:

- 1.-El miércoles día 25 de Octubre de este año mantuvimos una reunión en el consorcio de transportes con el gerente del mismo, D. Christian Muñoz, (Paco Hurtado, Rafael Leyva, acompañado de José Castillo), en la que tratamos varios temas importantes en materia de transporte para Nívar.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

1. Posibles alternativas al transporte público, una vez empezadas las obras de entrada de la carretera.
2. Posibilidades de ampliar las entradas y salidas de autobuses en el residencial Alfaguara.
3. Posibilidades de que todos los autobuses dirección Cogollos Vega-Granada, puedan subir al pueblo para evitar que los usuarios hagan el camino a pie, desde el pueblo hasta el cruce con la carretera de Cogollos Vega.
4. Marquesina en la parada del cruce con la carretera de Cogollos Vega.
5. Entrada de Nívar al consorcio como miembro de pleno derecho.

Estos temas no son nuevos para nosotros. Para el consorcio tampoco, así lo pudimos comprobar a lo largo de la reunión. Todas las peticiones que tanto por escrito como de palabra que se entregaron en la mesa de trabajo para la movilidad, celebrada el año pasado, estaban sobre la mesa, unas en vías de solución, otras con posibles alternativas y otras de difícil solución.

-La medida principal para el transporte una vez empezadas las obras, es mantener una vía abierta para la entrada y salida del autobús. De lo contrario la parada principal estaría colocada en el cruce y habría que subir y bajar andando por el camino de las Peñuelas.

-Las posibilidades de ampliar entradas y salidas del residencial Alfaguara, son prácticamente nulas, porque según nos informó el Gerente D. Christian Muñoz en conversaciones mantenidas con el jefe de la línea que cubre Alfacar, no admiten el retraso que supondría para los horarios establecidos en la misma. Por Nívar igualmente es complicado, ya que el estrechamiento en la entrada de la C/Pantoja, no permite la entrada de autobuses y también alteraría el horario de los demás pueblos pertenecientes a esta Línea. Solo nos queda la alternativa de un Microbús, desestimada por ahora, debido a su elevado coste y la falta de viajeros. Digo por ahora porque podría haber la alternativa una vez salga a licitación la concesión de nuestra línea, negociar Urbanizaciones y Nívar individualmente, con microbuses y a la vez estos servir de apoyo y de refuerzo para la línea que cubriese Güevéjar y Pulianas.

-El mismo motivo para que los autobuses no suban en su totalidad a la parada de Nívar, falta de usuarios por un lado y retraso en las demás paradas de los pueblos vecinos y parada final.

- La instalación de la marquesina y la ampliación de zona de parada, en el cruce, esta estudiada por el consorcio y según su gerente se va a realizar gracias a un convenio que tiene firmado con la Excm. Diputación de Granada.

- La entrada de Nívar como miembro del consorcio de pleno derecho, está recogida en la modificación de los estatutos y esperando que los tramites que se



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

están realizando en Sevilla sean devueltos a Granada para su aprobación definitiva.

2.- El día 2 de Octubre de este año y tras varias visitas anteriores nos personamos en Diputación para informarnos del estado del proyecto de la carretera de entrada a Nívar, esta información fue satisfactoria ya que el proyecto se encuentra en la fase de licitación, por lo que estará adjudicado en los plazos legales previsto para ello y que serán aproximadamente sobre el mes de Marzo de 2018.

3.- El día 10 de Octubre de este año y tras recibir el día 28/09/2017 por parte del animador deportivo D. Francisco Javier Martín Rodríguez, la renuncia para continuar como tal, fue firmado el contrato de animador deportivo a D. José Ignacio Castellanos González, todo esto tras consultar con los servicios deportivos de la diputación de Granada y valorando la urgencia para poder inscribir los equipos en los juegos provinciales, ya que este año la diputación no contempla ampliar la fecha de inscripción más allá del 25 de Octubre de este año. Informaros que se han inscrito 3 equipos, uno de alevín y otro de benjamín en los juegos escolares y uno de juvenil en los juegos provinciales, todo un éxito

4.- Plusvalías. El día 26 y 27 de Septiembre de este año, recibimos en el correo electrónico del Ayto., unas comunicaciones en las se nos pedía aplicar la bonificación recogida en la ordenanza fiscal vigente en nuestro ayuntamiento. Escritos que nos pusieron en alerta ya que las plusvalías se estaban generando y aplicando por las transmisiones de bienes de naturaleza urbana. Tras su estudio inmediato, efectivamente nos damos cuenta que en dicha ordenanza hay una bonificación prevista para las transmisiones por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes, del 99 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

(El 27 de septiembre de 2004 tras su aprobación provisional y tras finalizar el plazo de alegaciones sin que hubiese reclamación alguna fue elevada a definitiva y publicada en el B.O.P. el día 1 de Febrero de 2005).

Fue en este mismo instante en el que yo, en primer lugar como alcalde y tras informar al equipo de gobierno, paralizamos la generación y aplicación de las plusvalías para las herencias en primer grado.

Este es un error prolongado en el tiempo, quizás motivado por una interpretación equivocada del texto. Pensamos que el espíritu de esta ordenanza era aligerar a nuestros vecinos de la carga en materia de impuestos, al menos a los herederos directos, y así lo vamos a mantener nosotros, esta bonificación se aplicará por lo menos hasta el final de la legislatura. También vamos a **devolver** el dinero cobrado indebidamente a medida que lo vayan solicitando los vecinos afectados que les corresponda, tras una adecuada información.

El paso siguiente fue ponernos en contacto con la empresa que realiza las plusvalías y trasladarle toda la información descrita anteriormente, tras comprobar la



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

ordenanza y ver que efectivamente la bonificación se recoge en la misma, automáticamente decide devolver también el tanto por ciento cobrado por la realización de las plusvalías.

5.- Nos ha sido concedida la subvención solicitada a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, para ADECUACIÓN DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO MUNICIPAL DE USOS MÚLTIPLES, AL DECRETO DE ACCESIBILIDAD, por una cuantía de 20.000€ y con un plazo de ejecución de 4 meses, a contar desde el día 25/10/2017, fecha en la que fue hecho el ingreso.

6.- La Sra. Concejala de este Ayuntamiento D^a Leticia García, solicita por escrito el día 31 de Agosto de 2017, del documento de acuerdo en que se establecen los criterios de selección de personal para cada uno de los programas de empleo: empleo Joven, +30, ayuda a la contratación, etc. De estos programas de contratación, se ha ido dando cumplida cuenta en los plenos posteriores a los mismos, no sé si aparte de esta información aportada, necesitas alguna respuesta más concreta, de todas formas os diré que en **el programa de ayuda a la contratación** y que va destinado a personas con riesgo de exclusión social. Las propuestas de contratación las hace asuntos sociales, previa valoración, económica, profesional, experiencia, etc., una vez valoradas y remitida esta información, la misión del Ayuntamiento es repartir equitativamente el dinero del programa entre los admitidos por asuntos sociales y adjudicar las tareas más adecuadas a su formación y experiencia.

Empleo Joven, como ya se informó en su día, está dividido en dos partes, una es la oferta al INEM de una plaza de TÉCNICOS SUPERIORES EN ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, y la otra es de una plaza de BARRENDER@S. Por cada plaza ofertada el INEM, propone a tres candidatos, de los cuales el Ayuntamiento elige uno.

En la primera oferta técnicos superiores nos mandan como he dicho tres candidatas, dos de ellas de Nívar y otra de Sevilla, todas ellas cumplían con los requisitos pedidos. Fue elegida Cristina Megías por la sencilla razón que unos meses antes hizo las prácticas en este Ayuntamiento gracias al convenio con la Universidad de Granada de las becas ICARO, estas prácticas le daban ventaja por conocer y haber realizado el trabajo para el cual se hizo la solicitud.

Por otra parte como he dicho antes y como también se informó en el pleno del día 24/04/17, se hizo la entrevista a los aspirantes a la plaza de barrendero, todos ellos son de Nívar y cumplían los requisitos exigidos, la elección se hizo mediante un sorteo en el que los candidatos estuvieron de acuerdo y el puesto le correspondió a Buenaventura Madrid.

Empleo +30, también está, dividido en dos partes, por un lado 2 puestos **para JARDINERO EN GENERAL** y por otro, un puesto para **PEÓN DE LA**



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

CONSTRUCCION DE EDIFICIOS. Para las plazas de Jardinero, el INEM mandó 6 aspirantes, de los cuales uno de ellos no se presentó a la cita, un aspirante que si cumplía con los requisitos, cedió el puesto ya que estaba trabajando en ese momento. Nos quedaban cuatro para dos puestos, pero ninguno de ellos era jardinero. Para poder elegir tuvimos que pedirles el informe de vida laboral. En la documentación presentada, viene reflejada la experiencia en trabajos relacionados con la agricultura de dos de ellos. Este fue el motivo que inclino la balanza a su favor. El puesto lo ocuparon Tomas Vílchez y Eva María Espínola.

Por otro lado el puesto de solicitado de peón de la construcción de edificios fue adjudicado a Carlos Raúl Gil, después de mantener una reunión con los tres aspirantes remitidos por el INEM, en la que uno de ellos renunció voluntariamente y el otro no tenía ninguna experiencia.

En definitiva, todos los programas se han llevado a cabo con la máxima transparencia, y lo que es más importante con el acuerdo total de todos los candidatos seleccionados para los mismos.

El Ayuntamiento de Nívar, está presente en todos los programas relacionados con el empleo y la formación para sus vecin@s, debido a la voluntad política, a la buena gestión y al trabajo técnico, ágil e impecable, desarrollado por nuestro personal.

7.- Cambio de compañía suministradora de electricidad. Se llama HOLA LUZ, y nos va a informar de los detalle Paco Hurtado, Teniente de Alcalde y concejal de Medio Ambiente.

Hola Luz.....3.113,34 € de ahorro anual. Energía Verde.

Energía V.M.....833,63 €de ahorro anual.

Premium.....800 €de ahorro anual, aproximadamente.

El Pleno queda enterado de la información tan exhaustiva efectuada por el Sr. alcalde.

QUINCE.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-

De orden de la presidencia se abre el turno de ruegos y preguntas.

Toma la palabra el concejal del Grupo municipal del Partido Popular Sr. López Bailón y pregunta al Sr. alcalde, porque las Pistas Polideportivas situadas en la Avda. de la Alfaguara,18 están tan descuidadas de limpieza y de mantenimiento.

El Sr. alcalde le contesta que ha mandado a personal para que la limpie y que existe una persona encargada del mantenimiento, lo que ocurre es que las Pistas no tienen demanda de usuarios.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

Toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal Imagina Nívar y hace al Sr. alcalde las preguntas siguientes:

Preguntas:

1.- Que ha observado que dentro de los informes de alcaldía no se hace referencia a las Cuentas de las Fiestas Locales del ejercicio de 2017.-

El alcalde le contesta que se están terminando de elaborar por la Intervención del ayuntamiento, pues todavía faltan por presentar facturas por los proveedores para su pago.

2.- Como se va a poner en marcha el Plan Extraordinario de Ayuda a la Contratación 2017 y si se va a difundir por parte del ayuntamiento a los vecinos del municipio.

El alcalde toma la palabra y contesta a la concejal, que acaba de ingresarse el dinero de la subvención en el mes de octubre de 2017 y se va a poner en marcha como todos los años.

3.- En el curso de jardinería para ocupar los cargos de mayores de 30 años de dos jardineros, que ha ocurrido?.

El alcalde toma la palabra y le contesta que no lo ha solicitado nadie.

4.- ¿Que ha ocurrido con el curso de Inglés del Plan OK no ha tenido aceptación en los vecinos?

Toma la palabra de nuevo el Sr. alcalde y le contesta que hemos elegido los cursos que en teoría iban a tener menos inconvenientes para su realización por los vecinos del municipio.

5.-¿Que pasa con la oficina de la vivienda protegida?.-

El alcalde le contesta que se ha hecho una encuesta, para ver las necesidades dentro del Plan Provincial de vivienda protegida.

6.-¿La Urbanización "Los Caracolillos", ya mismo van a empezar a funcionar?.-

El alcalde le contesta, que parece ser que la Junta de Compensación tiene dinero y desean ponerla en marcha para la primavera y luego ver la recepción.

7.-Plan de Incendios.



**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

El alcalde manifiesta que se está elaborando por Doña Laura Moreno Asesora Medio Ambiental del ayuntamiento.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal Imagina Nívar y hace al Sr. alcalde el ruego siguiente:

1.-Ruego que en el pleno donde se vayan a debatir ordenanzas, convenios ,etc. se nos mande con el orden del día una copia antes de celebrar el pleno.

El alcalde le contesta, que cuando la concejala retire la documentación del orden del día de la sesión plenaria, lo solicite y se le dará.-

Y no habiendo más asuntos de que tratar en el orden del día el Sr. alcalde mando se levantará la sesión siendo las veinte horas y treinta minutos del día de la fecha de todo lo que yo el secretario doy fe.-